



ABC ELECTORAL:

LO QUE NECESITA SABER PARA LAS ELECCIONES AL CONCEJO 2023

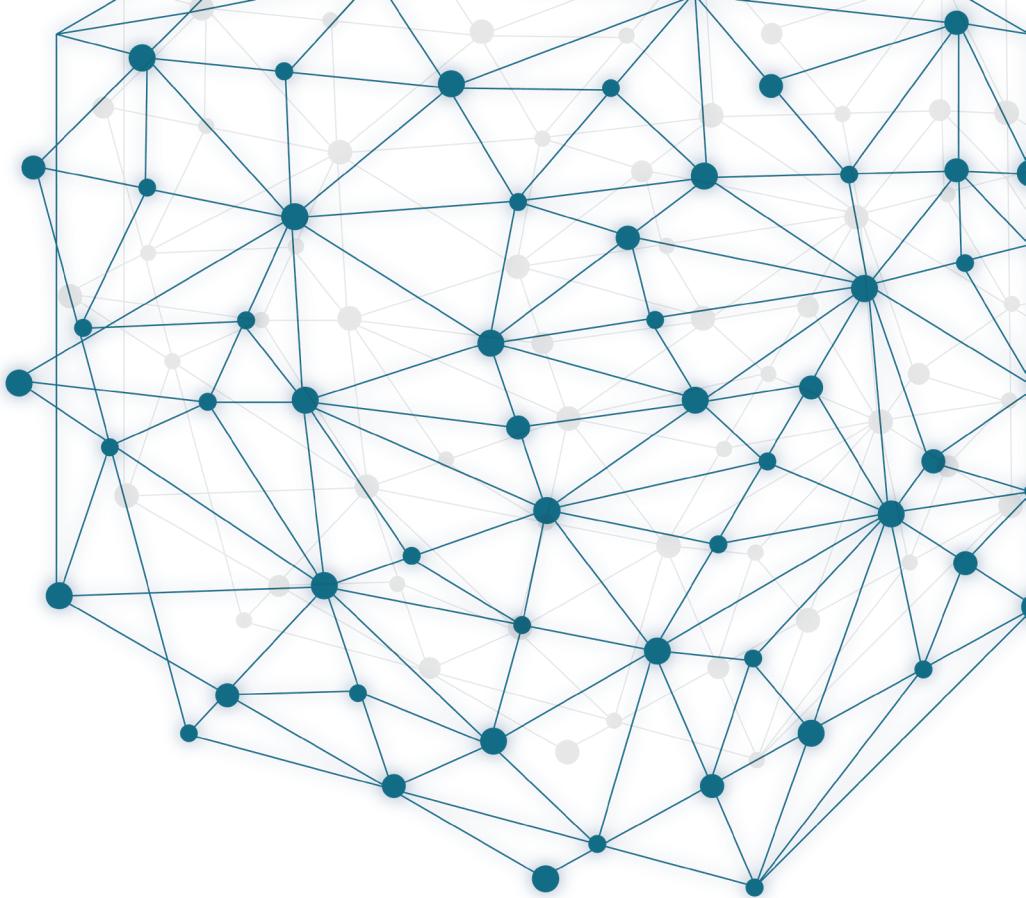
Colombia Lider | Escuela de Gobernantes

Aliados estratégicos:



Aliado técnico:





Créditos:

Karem Labrador Araújo

Directora ejecutiva - Colombia Líder

Jessica Contreras Mogollón

Líder de Proyectos - Colombia Líder

Aliados estratégicos:

Stefan Reith

Representante Fundación Konrad Adenauer en Colombia

Alejandra Díaz Agudelo

Directora de sostenibilidad - Seguros Bolívar

Ángela Amado Benavides

Gerente nacional de banca oficial - Banco Davivienda

Soraya Montoya González

Directora ejecutiva - Fundación Saldarriaga Concha

Aliados técnicos:

Felipe Mendoza Corredor

Director ejecutivo - Punta de Lanza

María Carolina Castro

Asesora jurídica - Punta de Lanza

Lina Rosaura Riascos Escaño

Partner estratégico - Punta de Lanza

Alfredo Jones Sánchez

Partner estratégico - Punta de Lanza

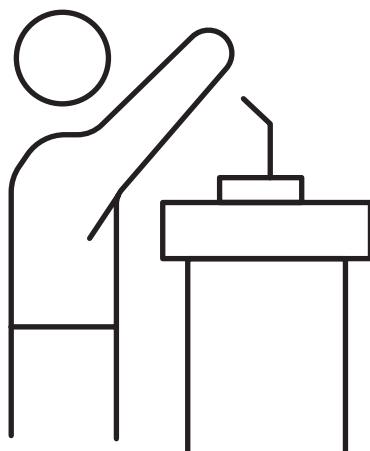
Tabla de

Contenidos

¿Qué es un concejal?	04
¿Cómo funciona el concejo en Colombia?	04
Funciones constitucionales del concejo	05
¿Cuál es el deber ser de la figura de los concejales?	06
¿Qué no hace un concejal en Colombia?	09
¿Cómo se define el pago o remuneración de un concejal?	09
¿Cuántos candidatos se postulan por lista para ser concejal?	10
Recomendaciones de comunicación	10
Inhabilidades e incompatibilidades en que puede incurrir un concejal	11
Webgrafía	13

¿Qué es un concejal?

Un concejal es una persona elegida por el pueblo para representar y defender los intereses colectivos en un entorno local, su función es velar por el bienestar de la comunidad, proponer, estar en contra y aprobar medidas que fortalezcan y beneficien la calidad de vida de los ciudadanos, realizar control político y fiscalizar la gestión del gobierno municipal para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente.



Los concejales forman parte de la corporación pública por un periodo de cuatro años, desempeñando un cargo como servidor público. Estas personas no son empleados públicos, ya que no cuentan con prestaciones sociales o viáticos, sólo les serán remuneradas las sesiones a las que asistan.

Cabe destacar que para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Sin embargo, para el caso del Archipiélago de San Andrés y Providencia además de las condiciones de ley, debe tener una residencia en la respectiva circunscripción, superior a los 10 años cumplidos con anterioridad a la fecha de elección (Artículo 42 Ley 136 de 1994).

¿Cómo funciona el concejo en Colombia?

En Colombia, el concejo es una entidad encargada de realizar las funciones de control político y legislativo en los municipios. Es responsable de aprobar el plan de desarrollo municipal, aprobar el presupuesto mediante los acuerdos municipales, y controlar la gestión del alcalde y los demás funcionarios del municipio.



El concejo está compuesto por un número de concejales que varía según la población del municipio, según la ley colombiana. En los municipios pequeños, el concejo está compuesto por mínimo 7 concejales, mientras que en los municipios más grandes puede haber hasta 21 concejales.

Los concejales son elegidos por voto popular para un período de cuatro años. Durante ese tiempo, se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias para discutir y aprobar proyectos de acuerdos, hacer debates políticos y ejercer control político sobre el alcalde y los secretarios de despacho del municipio.

El concejo tiene un presidente que es elegido por los miembros del concejo. Esta presidencia se encarga de dirigir las sesiones y velar por el cumplimiento de los reglamentos y la ley.

Funciones constitucionales del concejo

Art. 313 Constitución Política de Colombia

1.

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2.

Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3.

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

4.

Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

5.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6.

Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7.

Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8.

Elegir personero y contralor distrital, según el caso. (Arts. 313, 8, 272, 3 C.P.)

9.

Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10.

Aceptar la renuncia de los concejales, cuando la corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al alcalde. (Acto legislativo No. 3 de 1993: Art. 91, A, 8).

11.

En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el concejo distrital o municipal, este podrá proponer moción de censura. (...) Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el concejo distrital o municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12.

Proponer moción de censura respecto de los secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo distrital o municipal (...)

13.

Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

¿Cuál es el deber ser de la figura de los concejales?



Los concejales deben buscar que se cumplan los estatutos establecidos en la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el art. 34 de la Ley 734 de 2002.



Los concejales tienen la facultad de dar un seguimiento de control político directo a la administración municipal.



Debe tener en cuenta que ejercer el cargo político no le permite darse al provecho personal de la obtención de favores, bienes o recursos públicos.



Los concejales deben tener la precaución de realizar cualquier acto que los pueda llevar a una suspensión o a un desconcierto injustificado de un servicio esencial, donde esté afectando su cargo o función.



Asimismo, los concejales deben cuidar y resguardar todo tipo de archivos o información que estén relacionados con su labor, evitando cualquier tipo de hurto, pérdida o uso indebido.



Los concejales deben realizar su función sin buscar obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.



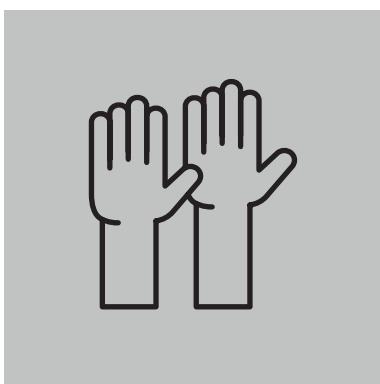
Estos servidores públicos tienen la capacidad de proponer y tomar decisiones en beneficio a los planes de desarrollo y presupuestos, con la finalidad de que se cumplan las normas y leyes que controlan la dirección de los recursos económicos públicos, o aquellos relacionados al servicio público.



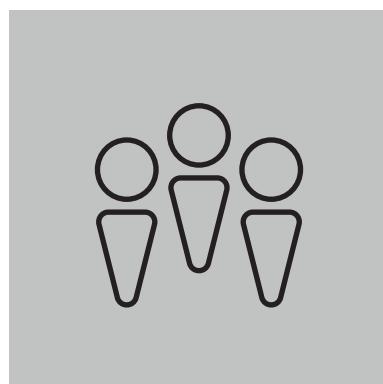
Los concejales al ser elegidos deben tener en cuenta que cada función que realicen o decisión que tomen, esta debe estar encaminada al beneficio del bien común de los ciudadanos que los eligieron como servidores públicos para satisfacer las necesidades generales del pueblo.



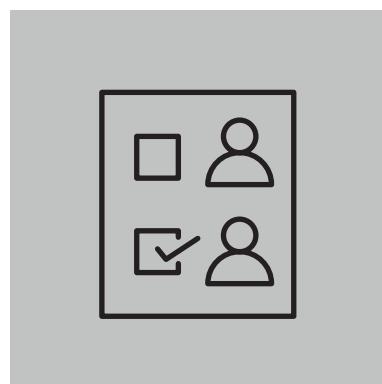
Los concejales deben mantener el contacto que tenían con las comunidades, gremios y demás, esto les permitirá seguir conociendo las necesidades y problemáticas que viene afectando a las comunidades a diario.



Así como cualquier servidor público, los concejales deben relacionarse con respeto, ecuanimidad y rectitud con otros servidores públicos que ejerzan su misma función o de distintas dependencias.



Deben tener un equipo que les pueda brindar toda la ayuda posible para que él/ella cumpla con todas sus funciones. Los concejales deben capacitarse para el cargo que van a desempeñar.



Los concejales se agrupan en la federación nacional de concejales. Si desea ampliar la información sobre su deber ser, visite la página: <https://fenacon.com.co/concejales/>

¿Qué no hace un concejal en Colombia?

Existen ciertas funciones y responsabilidades que no corresponden a un concejal en Colombia, y que son ejercidas por otras entidades y autoridades en el sistema político colombiano. Algunas de estas son:

-  No tiene la facultad de ejecutar programas y proyectos del municipio: los concejales son los encargados de aprobar los planes de desarrollo y las políticas públicas del municipio, pero no tienen la función de ejecutarlas, lo cual es responsabilidad del alcalde y los funcionarios de la administración municipal.
-  No puede realizar nombramientos ni despedir empleados públicos: la función de nombrar y despedir empleados públicos en el municipio corresponde exclusivamente al alcalde y a la administración municipal, y no a los concejales.
-  No tiene la responsabilidad de supervisar directamente el trabajo de los empleados públicos: aunque los concejales tienen la función de control político sobre la gestión del alcalde y los funcionarios de la administración municipal, no tienen la responsabilidad directa de supervisar el trabajo diario de los empleados públicos.
-  No puede intervenir en la administración de justicia: los concejales no tienen la función de intervenir en la administración de justicia ni en la toma de decisiones de los jueces y tribunales, lo cual es responsabilidad exclusiva del poder judicial.

¿Cómo se define el pago o remuneración de un concejal?

El pago de los concejales en Colombia se encuentra regulado por la Ley 617 de 2000 y por las normativas locales de cada municipio. El salario de los concejales es fijado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley.

El pago de los concejales se realiza con cargo al presupuesto del municipio correspondiente. La ley establece que el salario de los concejales no puede ser inferior al 30% ni superior al 80% del salario que recibe el alcalde del municipio.

Además del salario, los concejales también tienen derecho a una serie de beneficios y prerrogativas, como el pago de gastos de representación, seguridad social, prima de servicios, vacaciones, aguinaldo y prima de navidad, entre otros.

¿Cuántos candidatos se postulan por lista para ser Concejal?

El número de personas que se postulan por lista para ser concejales en Colombia varía dependiendo del municipio y del partido político al que pertenecen. Según la Ley 1475 de 2011, en Colombia se establece un sistema de cuotas para garantizar la participación política de las mujeres, lo que significa que al menos el 30% de los integrantes de una lista de candidatos para concejales deben ser mujeres.

En términos generales, cada partido político presenta una lista de candidatos a concejales que debe ser avalada por las autoridades electorales. El número de personas que conforman cada lista varía, pero generalmente oscila entre 10 y 20 candidatos. Sin embargo, en algunos municipios pequeños, las listas pueden ser más cortas debido a la menor cantidad de habitantes y electores.

Recomendaciones de comunicación

Seguir dialogando: posterior a la elección, seguir dialogando con la comunidad y grupos sociales que lo ayudaron a elegir.

Comunicar con todo el territorio: crear puentes de comunicación con el resto de sectores sociales. No solo ejercer desde atril y el puesto de concejal, participar, seguir caminando y comunicar desde el territorio.

La autenticidad es fundamental en la comunicación política: un concejal debe ser sincero y honesto en su mensaje para generar confianza en su audiencia.

El poder de lo simple: utilice palabras simples y evite tecnicismos o jergas que puedan confundir a la comunidad.

Coherencia entre lo online y lo offline: no proyectar una figura que no sea respaldada en las acciones en terreno, debemos tener coherencia entre la persona, su personalidad, actividades y las publicaciones en lo digital.

Contar historias y utilizar ejemplos: las historias y los ejemplos pueden ayudar a los concejales a conectar con la gente y generar emociones.

Escuchar a la gente: un concejal debe estar dispuesto a escuchar a la gente y tener en cuenta sus inquietudes y necesidades.

Recordar y repetir: tanto nuestras propuestas como nuestros proyectos y sobre todo nuestros mensajes. Debemos construir una imagen viable y con apoyo ante la comunidad, para eso es necesario ser insistentes con lo que nos motiva y marca la diferencia con los otros candidatos.

Comunicación multicanales: un concejal debe utilizar múltiples canales de comunicación, incluyendo medios de comunicación, redes sociales, recinto de la entidad y reuniones con la comunidad.

Gestión permanente: es vital grabar todas las participaciones públicas tanto en recinto de la entidad como con la comunidad.

La constancia es uno de los retos de los concejales: el concejal debe ser constante en su comunicación, asegurándose de que el mensaje sea coherente en todas las plataformas y eventos en los que participe.

Inhabilidades e incompatibilidades en que puede incurrir un concejal

INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES (Art 43 de la Ley 136 de 1994)

No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.

INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA (Art. 44 Ley 136 de 1994):

Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.

PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales (Art. 49 Ley 617 de 2000):

Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES (Art. 45 de la Ley 136 de 1994):

- Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que se establezcan.
- Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
- Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
- (Adicionado por el art. 41 de la Ley 617 de 2000) Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

Tabla de

Webgrafía

Constitución Política de Colombia. (s.f.). Artículo 312. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-312>

Constitución Política de Colombia. (s.f.). Artículo 313. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313>

Federación Nacional de Concejos. (s.f.). ¿Qué es un concejal? Obtenido de FENACON: <https://fenacon.com.co/concejlos/>

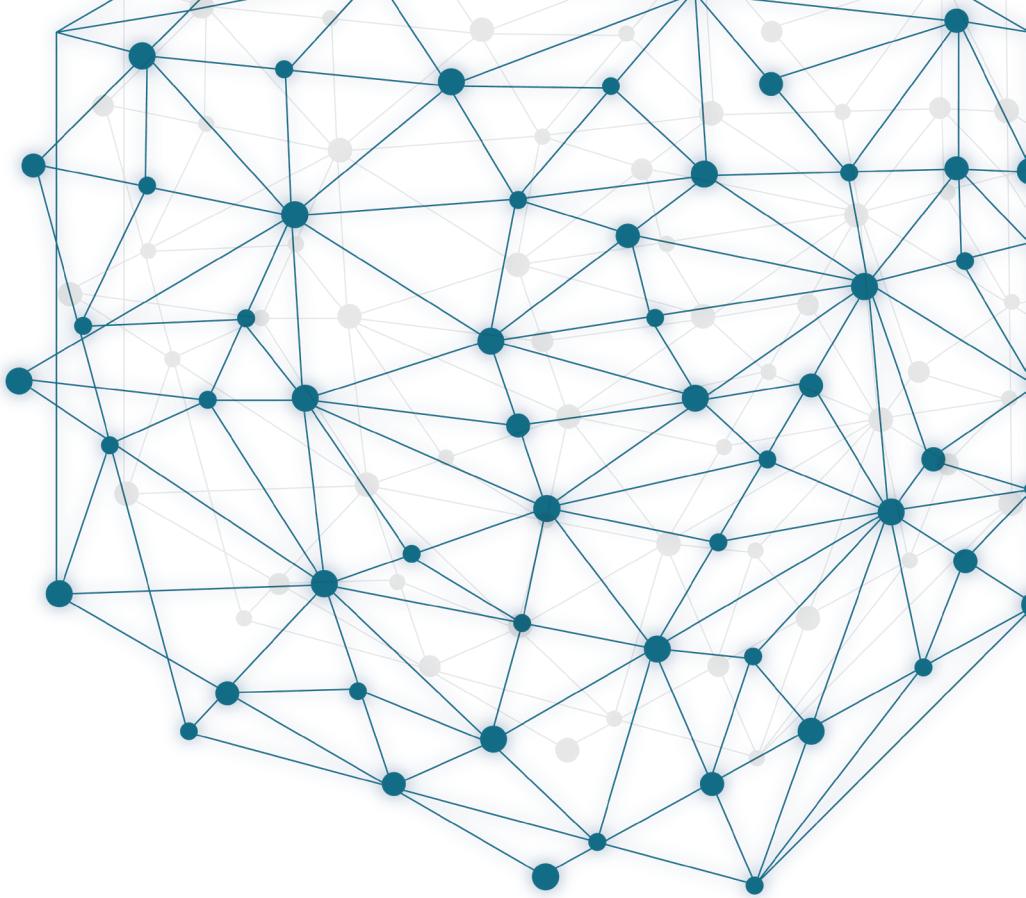
Federación Nacional de Concejos. (s.f.). Deberes de los concejales. Obtenido de FENACON: <https://fenacon.com.co/concejlos/>

Función Pública . (s.f.). Ley 734 de 2002, art. 34. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4>

Función Pública. (s.f.). Ley 617 de 2000. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3771>

Función Pública. (s.f.). Ley 1475 de 2011. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332>

Función Pública. (s.f.). Ley 617 de 2000. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3771>



Teléfono:
(+57) 301 785 2609



Correo:
escueladegobernantes@
colombialider.org



Página web:
www.colombialider.org



@colombia_lider